



*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, del Consejero, por la que se modifica el trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel del Puente de los Buitres", a su paso por el término municipal de Cabezuela del Valle. (2013061473)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel del Puente de los Buitres, a su paso por el tramo urbano, que trae causa con motivo del Programa de Ejecución UA-4, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 3 de enero de 2006, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 10, de 24 de enero, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Puente de los Buitres en todo el término municipal de Cabezuela del Valle.

Segundo. Con fecha 3 de abril de 2013 la Agrupación de Interés Urbanístico presenta una propuesta de modificación de trazado y permuta de terrenos en el Cordel del Puente de los Buitres a su paso por la UA-4 que cuenta con la aprobación del Equipo Técnico y Jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad del Valle del Jerte, así como de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle.

Tercero. Mediante Edicto del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle de 20 de mayo de 2013 se expone al público la modificación de trazado de la citada vía pecuaria. Publicándose en el Diario Oficial de Extremadura número 110, de 10 de junio de 2013.

Cuarto. Con fecha 18 de julio de 2013 el Secretario del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle certifica que ha estado expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento la modificación de trazado de la vía pecuaria como trámite previo a la aprobación del Programa de Ejecución de la UA-4, en nombre de D.<sup>ª</sup> Purificación Pérez González y redactada por el Arquitecto D. José Manuel Sevilla Alonso; sin que en el periodo de exposición se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las competencias atribuidas mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero. A tenor de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 3/1995, en las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado de la vía pecuaria que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar, con carácter previo, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Autonómico las vías pecuarias afectadas por ordenaciones territoriales, una vez iniciado el trámite de redacción del instrumento de ordenación territorial la Administración o entidad actuante recabará obligatoriamente a la Dirección General de Desarrollo Rural información sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar, existen o no vías pecuarias.

El trámite de información pública previsto en el artículo 27.2 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de ordenación territorial.

Del mismo modo en el artículo 29, la propuesta de nuevo trazado y con carácter previo a la aprobación definitiva de una nueva ordenación de un territorio rústico o urbano, la Administración interesada solicitará informe favorable de la Dirección General, sobre las modificaciones de trazado de las vías pecuarias comprendidas en el perímetro de la Ordenación Territorial que hayan sido afectadas en su itinerario y/o anchura.

La Administración actuante deberá proponer a la Consejería, a través de la Dirección General competente, el trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten. Estas variaciones deberán asegurar la integridad superficial, la continuidad del tránsito ganadero y la idoneidad de los itinerarios para el resto de los usos compatibles y complementarios.

Por cuanto queda expuesto, visto el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural,

#### RESUELVO

Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel del Puente de los Buitres con motivo de la ordenación territorial UA-4 del término municipal de Cabezuela del Valle, resultando que el nuevo trazado sustituye al anterior quedando afectado al dominio público con la presente resolución y las nuevas coordenadas de sus límites las siguientes:

ESTAQUILLA	X	Y
1	260832,58	4452460,46
2	260846,79	4452461,45
3	260854,43	4452466,01
4	260875,56	4452474,15
5	260892,81	4452481,06
6	260900,60	4452483,95



7	260907,83	4452488,03
8	260915,67	4452489,86
9	260922,42	4452492,10
10	260936,13	4452498,22
11	260951,05	4452504,40
12	260963,39	4452512,28
13	260969,88	4452517,22
14	260977,90	4452525,11
15	260988,15	4452534,87
16	261000,71	4452547,33
17	261012,82	4452559,34
18	261031,40	4452577,78
19	261040,88	4452587,18
20	261053,80	4452600,00
21	261055,90	4452606,53

ETRS89 HUSO 30

Frente a este acto que agota la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la anterior. O bien, cabrá presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de agosto de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO